



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se éje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaria, 19, (Paseo de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números acertos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que discane de las mismas; los de interés particular previo pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta-Real-Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 55.

El día 24 del corriente para amanecer el 25, se ausentó de la casa de Luis Vega, vecino de Cabrereros del Rio, su muger, Josefá Peroña Vicente, cuyas señas personales y ropas que lleva se espresan á continuacion, é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su busca y captura, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición.

Leon 30 de Octubre de 1877.

—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

#### SEÑAS.

Estatura regular, de 23 años de edad, cara redonda, un lunar en el carrillo izquierdo; vista de alpaca oscura, por los hombros un pañuelo de manta oscura y otro morado en la cabeza con listas encarnadas, zapato de becerro con puntas de charol, rodado de estameña pajizo con tira por bajo de paño encarnado, además lleva una chaqueta de muger de cubica negra, un manteo de muleton blanco. No lleva cédula personal, y se presume que se haya dirigido á Valladolid, calle de Santiago, posada del Sol, ó sea á la calle del Obispo, núm. 1, entresuelo, y Acera de San Juan de Letran, número 17, piso 2.º

### MINAS.

#### DON RICARDO PUENTE Y BRAÑAS, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Ricardo del Arco y Elías, vecino de esta ciudad, residente en la misma, Travesía de Rebolledo, núm. 4, de edad de 50 años, profesión minero; se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á los nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias de la mina de carbon llamada *Luisa*, sita en término realengo del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, paraje que llaman Barrialin y en una tierra que lleva en renta Antonio Viñuela, y linda al N. arroyo de Rudevalle, al S. Peña del camino de Orzonaga, al E. prados y arroyo de Rudevalle, y O. tierra de particulares; hace la designacion de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata ó galería antigua de la mina *Anibal* que renunció D. Tomás Martínez Grau y que existe en la espresada tierra de Antonio Viñuela; desde ella se medirán en direccion N. 100 metros, al M. 100 metros, al O. 250 metros, y al P. 450 metros en direccion á las capas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

### CONTADURIA PROVINCIAL.

AMPLIACION DEL PRESUPUESTO DE 1876 Á 77.

MES DE JULIO DE 1877.

Extracto de la cuenta del mes de Julio correspondiente al año económico de 1876 á 1877. Tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha 24 de Agosto próximo pasado, y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	251.671 29
Por producto del Hospicio de Leon.	50 37
Idem de la Cuna de Penferrada.	0 75
Idem del contingente provincial de 1876 á 1877.	6.080 75

#### MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.

Por anticipos recibidos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en el mes á que la cuenta se refiere.

TOTAL CARGO. 257.805 16

#### DATA.

Satisfecho á material de la Diputacion.	217 10
Idem á gastos de quintas.	4.902 50
Idem á servicio de bagages.	2.243 25
Idem á estancias de dementes.	1.702 50
Idem á hijos de pobres en el Hospital de Leon.	1.041 25
Idem á hijos de acogidos en la casa de Misericordia.	1.510 00
Idem á material del Hospicio de Leon.	1.810 17
Idem á imprevistos.	500 00

#### MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por lo suplido en el mes de Julio al presupuesto de 1877-78. 52.516 10

TOTAL DATA. 67.574 87

#### RESUMEN.

Importa el cargo.	257.805 16
Idem la data.	67.574 87
EXISTENCIA.	190.230 29

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.	(En metálico. 95.088 57) (En papel. 62.600 77)	157.689 54
En la Depositaria del Instituto.		2.158 86
En la de la Escuela Normal.		394 75
En la del Hospicio de Leon.		3.940 95
En la del de Astorga.		5.841 69
En la de la Casa-Cuota de Ponferrada.		1.882 51
En la de la Casa-Maternidad de Leon.		520 22
TOTAL IGUAL.		170.429 29

Leon 22 de Octubre de 1877.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Pesalilla.—V. B.—El Vice presidente, R. Mera.

OFICINAS DE HACIENDA.

Administración económica de la provincia de Leon

Número del expediente.	Idem del inventario.	Clase de fincas.	Procedencia.	Término donde radican.	Fecha del remate.	Idem de la adjudicación.	Nombres y vecindad de los adjudicatarios.	Cantidad. fanegas. cént.
6871	49322	Rústica.	Clero.	Grajal.	30 Abril 77.	26 Octubre 1877.	D. Eusebio de Franco.	440
6846	49207	Urbana.	Idem.	Turcia.	Idem.	Idem.	Pedro Delgado y García.	355
6887	464	Idem.	Idem.	Leon.	Idem.	Idem.	Juan Angel Gonzalez.	2725
6848	49280	Rústica.	Idem.	Valencia de D. Juan.	Idem.	Idem.	Leocadio Garrido.	451
1892	2711	Idem.	Propios.	Castrocalbón.	Idem.	Idem.	Pedro García Bsjp.	150
6872	49325	Idem.	Clero.	Sotillo.	Idem.	Idem.	Hipólito Flores.	370
6869	49330	Idem.	Idem.	San Pedro las Duasas.	Idem.	Idem.	Piorenzio Calvo.	255

Leon 30 de Octubre de 1877.—Cayelano Almeida.

SECCION DE PROPIEDADES. Indice de las adjudicaciones que la Direccion remite con fecha 26 de Octubre de 1877.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha comunicado la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 22 de Setiembre próximo pasado, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general para fijar los cupos correspondientes á las provincias para la distribucion de las quinientas mil pesetas presupuestas en el año de 1876-77 por el uno por ciento del impuesto sobre el producto bruto de la riqueza minera y llevar á efecto los conciertos generales ó parciales que determina el art. 13 de la ley de presupuestos del referido año, fecha 11 de Julio de 1876, el Rey (q. D. g.) de conformidad con la rectificacion de cupo verificada á lo propuesto por ese Centro Directivo, se ha servido resolver:

1.º Que se asignen á las provincias como cupos para los conciertos solicitados ó que se soliciten por el impuesto de uno por ciento mencionados las cantidades que se determinan en el adjunto estado y cuya suma total compone la de quinientas mil pesetas presupuestas.

2.º Autorizar á esa Direccion general para celebrar los conciertos generales ó parciales que se hallen presupuestos y que cubran la cantidad total ó proporcional que les correspondan; segun los tipos fijados.

Y 3.º Que los conciertos que puedan solicitarse en adelante se celebren por las Administraciones económicas en las mismas condiciones dando conocimiento previo á ese Centro para su aprobacion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los señores dueños de Minas de esta provincia, debiendo advertirles presenten en esta Administracion las relaciones que determina el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Abril último por el año de 76 á 77 en el término de ocho dias para que puedan solicitar el concierto á que la anterior Real orden se refiere.

Leon 23 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Cayelano Almeida.

GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

El Alcalde del Ayuntamiento donde residen los hermanos del soldado Pablo Andrés Martínez, fallecido en Puerto Rico el día 22 de Setiembre de 1874, me lo manifestará con urgencia, á fin de remitir un documento que les interesa.

Leon 31 de Octubre de 1877.—D. O. de S. E. El T. C. Comandante Secretario, Toribio Valverde.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público, el repartimiento de la contribucion de consumos, provinciales, municipales y sal para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

Rodriguez.  
La Peña de Gordon. (Sal)

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

PRESIDENCIA

DE LA  
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dió de Real orden al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 29 de Setiembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas relativo á lo conveniente que seria para el Tesoro público el que se despacharan en un breve plazo los expedientes sobre faltas en el uso del sello del Estado, instruidos por los visitadores de la Empresa del Timbre y la realizacion en papel de pagos, de las responsabilidades impuestas por reintegro y multa á los infractores de la disposiciones que rigen en la materia.

En su vista, y teniendo en cuenta que por las Administraciones económicas se han remitido á los Jueces de primera instancia para su resolucion 561 expedientes, contra funcionarios del orden judicial en los cuales se imputan responsabilidades por valor 199.054 pesetas;

S. M., conformándose con lo propuesto por la expresada Direccion, se ha servido disponer que se exalte el reconocido celo de V. E. para que reconociendo á los funcionarios que de ese Ministerio dependen la conveniencia de que resuelvan con la urgencia posible los precitados expedientes, realicen las multas que por consecuencia de los mismos impongan, y que déa conocimiento á las Administraciones económicas por cuyo conducto les han recibido á medida que aquellos se vayan ultimando.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. E. para su cumplimiento. Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Pre-

sidente de esta Audiencia se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de los funcionarios del poder judicial de este distrito á fin de que con todo celo y actividad la presten el más exacto cumplimiento.

Valladolid Octubre 12 de 1877.—Baltasar Barona.

JUZGADOS.

D. Claudio de Juan Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan.

Doy fe: que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se dió la siguiente sentencia:

En la villa de Valencia de D. Juan á 16 de Agosto de 1877, el Sr. D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza, y

Resultando que el Procurador D. Manuel Alfonso, en nombre de Rafael Valdés Calvo, vecino de Valderas, presentó escrito exponiendo la necesidad de litigar con su convecino D. Raimundo Lopez, y que carecía de recursos para atender á los gastos, pidiendo se le declarara pobre en el concepto legal y que se le admitiera la informacion que al efecto ofreció:

Resultando que conferido traslado al Promotor Fiscal y al Raimundo, el primero le evacuó manifestando que no se oponia á la informacion ni á la declaracion de pobreza si de aquella resultaba lo bastante para acordarlo así, y el segundo no in evacuó, por lo que fué declarado rebelde y se entendieron las posteriores diligencias con los Estrados del Tribunal:

Resultando que tres testigos presentados por el actor afirman que dicho Rafael tiene solo tres cuartas de viña y una mala casa que habita en Valderas, cuyas fincas no le dan ningun rendimiento, teniendo que atenderse á los medios que le proporciona su trabajo personal para cubrir sus atenciones:

Resultando que el Rafael Valdés se halla contribuyendo en el Ayuntamiento de Valderas por contribucion territorial con la cuota anual de 10 pesetas y 99 céntimos.

Considerando que solo tienen derecho á ser declarados pobres y á gozar de los beneficios omnímodos, todos los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos que designa el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la cantidad que satisface el demandante por contribucion territorial, dá idea exacta de que los productos de los bienes que posee no llegan con mucho al dante jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando, por lo tanto, que el referido demandante se halla comprendido en el citado artículo 182:

Visto este y los demás aplicables del mismo título, S. Sra., por ante mi el Escribano dijo:

Que debía de declarar y declaraba á Rafael Valdés Calvo pobre en sentido legal para litigar con D. Raimundo Lopez, y en aptitud para gozar de los be-

neficio que determina el artículo 181 de dicha ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el 198, al 200 de la misma.

Así por esta sentencia, que además de notificarse a las partes y en los Estrados del Tribunal se hará notoria por los correspondientes edictos fijados donde la ley previene, y se insertará en el *Boletín* oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo provayo, mando y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Antonio García Paredes.—Ante mí: Claudio de Juan.

La sentencia inserta corresponde a la letra con su original; y para su inserción en el *Boletín* oficial de la provincia, expido el presente que signo y firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Valencia de D. Juan á 16 de Agosto de 1877.—V.º B.º—Antonio García Paredes.—Claudio de Juan González.

D. Tomás de la Poza, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente promovido por el Procurador D. Manuel Fernandez Cadorniga, representando á Josefa Castrillo Miguélez, vecina de Sanlúcar de la Isla, sobre que se la declara pobre para litigar en demanda ordinaria con D. Tirso del Riego, vecino de Vacilla, residente hoy en esta villa, á fin de conseguir la rescisión de un contrato de compra-venta, y se ha dictado la sentencia que dice:

En la villa de La Bañeza á 11 de Setiembre de 1877, el Sr. D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este incidente incoado por Josefa Castrillo Miguélez, viuda, vecina de Sanlúcar de la Isla, representada por el Procurador D. Manuel Fernandez Cadorniga, sobre que se la declara pobre para litigar con D. Tirso del Riego, vecino de Vacilla de la Vega, hoy residente en esta villa, sobre rescisión de un contrato de compra-venta de diferentes fincas que onegó al mismo por escritura pública:

1.º Resultando que por el Procurador D. Manuel Fernandez Cadorniga, en nombre de la Josefa Castrillo Miguélez, se presentó demanda sobre rescisión de un contrato, por el cual vendió á D. Tirso del Riego una casa y diferentes fincas rústicas, que está en suspenso, y exponiendo por un oficio que no podía sufragar los gastos del litigio, ya por carecer de bienes de fortuna, y ya porque solo vive del trabajo eventual que le producen las labores de su sexo, á que se dedica cuando puede, por lo que solicitaba se la declarase pobre en el concepto legal para litigar en dicha demanda con el D. Tirso, y con derecho á los beneficios que la ley concede á los de su clase:

2.º Resultando que conferido traslado al D. Tirso del Riego, trascrito con escoso el término señalado para evacuarlo y acusada la oportuna rebeldía por parte del Procurador Cadorniga, se hubo por acusada y por contestado el traslado, entendiéndose las notificaciones sucesi-

vas respecto de aquel con los Estrados del Tribunal:

3.º Resultando que mandado seguir el traslado con el Promotor fiscal, esto no se opuso á que se declarase pobre á la Castrillo, siempre que justificase serlo, con arreglo á las prescripciones de derecho:

4.º Resultando que recibido el expediente á prueba, se practicó la testifical y documental propuesta por la parte actora, dirigiéndose á probar el hecho de la pobreza:

1.º Considerando que de la expresada prueba aparece plenamente justificada que la Josefa Castrillo no cuenta con otros medios de subsistencia que el producto de su exiguo trabajo á hilar, y el de unos cortos bienes raíces, cuya riqueza imposible está graduada en 37 pesetas, cantidad muy inferior al doble jornal de un bracero en esta localidad: hallándose por tanto comprendida en el caso 3.º del art. 382 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el referido artículo y los demás con él concordantes:

Fallo: que debo declarar y declaro á la referida Josefa Castrillo Miguélez po-

bre en el sentido legal para litigar con el D. Tirso del Riego en la demanda que la ha promovido, hoy en suspenso, sobre rescisión de un contrato de compra-venta de diferentes fincas, con los beneficios concedidos por la ley á los de su clase.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos, se insertará en el *Boletín* oficial de la provincia, por la rebeldía del Riego, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Florentino Velasco.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo Escribano doy fé. La Bañeza á 11 de Setiembre de 1877.—Ante mí: Tomás de la Poza.

Corresponde á la letra. Y para que pueda tener efecto la inserción mandada en el *Boletín* oficial de la provincia, expido y firmo el presente. La Bañeza á 26 de Setiembre de 1877.—Tomás de la Poza.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEÓN.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1877.

DIAS.	Nacidos vivos.						Nacidos vivos y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
3	2	1	3	1	1	2	3	1	4	1	1	2	3
4	1	1	2	1	1	2	2	1	3	1	1	2	3
5	1	1	2	1	1	2	2	1	3	1	1	2	3
6	2	2	4	1	1	2	2	1	3	1	1	2	2
7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
10	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
TOTAL...	4	7	11	2	2	4	15	2	1	3	3	3	18

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				Mujeres.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	2	1	4	1	1	1	3	3
2	1	1	1	3	1	1	1	3	1
3	1	1	1	3	1	1	1	3	1
4	1	1	1	3	1	1	1	3	2
5	1	1	1	3	1	1	1	3	1
6	1	1	1	3	1	1	1	3	1
7	1	1	1	3	1	1	1	3	1
8	1	1	1	3	1	1	1	3	1
9	2	1	1	4	1	1	1	3	5
10	1	1	1	3	1	1	1	3	1
TOTAL...	6	3	3	12	3	3	2	8	14

Leon 11 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Fidel Tegeriza.—El Secretario, Enrique Zotes.

B. Juan Fernandez Iglesias, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza, promovido en este Juzgado por el Procurador D. José Gonzalez Valcarlos, en nombre y representación de Clara Delgado, vecina de esta ciudad, para litigar contra Juan Alonso, Florencio García y Santiago Farrin, sus convencidos, recayó la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga á 19 de Julio de 1877, el Sr. D. Telesforo Valcarlos yebra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza, promovido por el Procurador D. José Gonzalez Valcarlos, en nombre de Clara Delgado, vecina de esta ciudad, para litigar contra Florencio García, Santiago Farrin y Juan Alonso, sus convencidos, está en representación de sus espusas Tomasa y Vitoria García, como herederos de D. Sebastian García, cura párroco que fué de la Granja, sobre pago de maravedises, procedentes de salarios, que le quedó adeudando; y

1.º Resultando: que el Procurador D. José Gonzalez Valcarlos, en nombre de Clara Delgado, vecina de esta ciudad, se lició que se le recibiera información de pobreza en este Juzgado para litigar contra Florencio García, Santiago Farrin y Juan Alonso, sus convencidos, éstos en representación de sus espusas Tomasa y Vitoria García, en concepto de herederos de D. Sebastian García, cura párroco que fué de la Granja, sobre pago de maravedises procedentes de salarios devengados por la Clara, y concluyó pidiendo que se la declarara pobre con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede, para seguir en concepto de tal el pleito, de que se ha hecho mencion.

2.º Resultando: que conferido traslado á los demandados y al Sr. Promotor fiscal, este lo evacuó sin oponerse á la recepcion de la información, y aquellos dejaron pasar el término, sin contestar, á pesar de haber sido citados en su persona, por lo que se les acusó y hubo por acusada la rebeldía, mandando que las notificaciones se entendieran con los Estrados del Tribunal.

3.º Resultando: que recibido el incidente á prueba la parte del Procurador Gonzalez Valcarlos, articuló y practicó la testifical que creyó conveniente dirigida á justificar el hecho de su demanda, presentando así bien una certificación del Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, visada por el Alcalde, de la que aparece que Clara Delgado, no está inscrita como contribuyente por concepto alguno y que por lo tanto no paga contribucion al Estado.

4.º Resultando: que dada vista de las pruebas al Sr. Promotor fiscal dijo que de la practicada aparece que Clara Delgado se halla atendida para su subsistencia á un jornal eventual, y que no posee bienes algunos y que por lo tanto opinaba que debía declarársela com-

prendida en el caso primero del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su consecuencia pobre para litigar en el pleito de que se hizo mención.

5.º Resultando: que llamados los autos á la vista con citación de las partes ninguna de ellas solicitó donatamiento de día para ello:

1.º Y único considerando: que por tres testigos contestes y sin tacha está justificado que Clara Delgado carece de bienes dependiendo solo de un jornal eventual; y que esta prueba está rebatida por la certificación negativa por el Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad.

Vistos los artículos 180 al 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debía declarar y declarar pobre á Clara Delgado, veóloga de esta ciudad, para litigar contra Santiago Ferrín, Juan Alonso y Florencio García, sus convecinos, los dos primeros esposos respectivamente de Tomasa y Victoria García, y todos en concepto de herederos de D. Sebastián Garola, cura párroco que fué de lo Granja, sobre pago de maravedises, procedentes de salarios, que la quedo adeudando, autorizándola para hacer uso de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 de la citada ley, mandando que esta sentencia se haga pública por medio de edictos en la forma establecida en el art. 1.º 185 de la repetida ley, pudiéndose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta sentencia de oficio me juzgando, lo pronuncio, mandó y firmó S. Sria., doy fé.—Telesforo Valcarlos.—Ante mí, Juan Fernandez Iglesias.

Y á los efectos prevenidos pongo el presente testimonio que firmo en Astorga á 4 de Setiembre de 1877.—V.º B.º El Juez, Telesforo Valcarlos.—Juan Fernandez Iglesias.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Edicto.

D. Benito Urbon Fernandez, Alférez. Fiscal del 2.º Batallón del Regimiento Infantería de Valencia, núm. 25.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez al soldado de la 7.ª compañía, que fué de este Batallón, Juan Peñillero Gonzalez, natural de Alvires, provincia de Leon, para que en el término de 20 días, se presente en la Guardia de prevención que tiene este Regimiento en la ciudad de Tudela, con objeto de que pueda responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo, por haber desaparecido en el combate que tuvo lugar contra los carlistas en el pueblo de Locar (Navarra) día 5 de Febrero del año 1875, y de no haberlo así se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Calaborra 7 Octubre de 1877.—El Fiscal, Benito Urbon.

## ARTILLERIA.

Comandancia general Sub-inspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

Vacante en la Maestranza de Sevilla una plaza de escribiente dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y opción á derecho pasivos, se hace saber para que los que deseen optar á ella promuevan sus instancias á la Dirección general de Artillería, hácia el día 15 de Noviembre, acompañadas de la licencia si fueren licenciados del ejército ó del correspondiente inferior de su graduación.

Los exámenes se señalarán al siguiente programa:

1.º Leer en alta voz, con buena y correcta pronunciamiento cualquier impreso ó manuscrito.

2.º Escribir correctamente al dictado con prontitud y buena forma de letra.

3.º Copiar estados con prontitud y limpieza.

4.º La simple ejecución de las cuatro primeras operaciones elementales de Aritmética, con los números enteros, fraccionarios, ordinarios y decimales; conocimiento sobre el sistema métrico, concretándose en esta parte á las relaciones del metro, kilogramo, litro y franco, con las antiguas medidas españolas.

5.º Nociones sobre contabilidad por partida doble.

Valladolid 25 de Octubre de 1877.—El Brigadier Comandante General, José Domínguez.

## ANUNCIOS.

### IMPORTANTE.

El Dr. Goñi, reputado especialista en las enfermedades de las vías génito-uritarias y operador, muy conocido en España y en el Extranjero por sus adelantos, cura las calculosas ó mal de piedra por medio de disolventes químicos é inocentes, previo análisis de las arenillas ó orina.

Recibe consultas de UNA á SEIS en la Fonda del Norte, en Leon. Su habitación en Madrid, calle de Sevilla, 12, 2.º 0—6

## LEYES

### MUNICIPAL Y PROVINCIAL

con las reformas comprendidas en la de 16 de Diciembre de 1870.

Se venden en la imprenta de este BOLETIN, así como las siguientes

OBRAS PARA JUZGADOS MUNICIPALES.

Manual Enciclopédico teórico-práctico á 54 rs. ejemplar.

Código penal, última adición, 7 rs.

Ley de Enjuiciamiento civil, 14 rs.

Id. id. criminal, 6 rs.

Id. sobre organización del Poder judicial, 9 rs.

Formularios para los juicios de faltas, 4 rs.

Arancoles en libro y en cuadro á 5 y 4 rs., respectivamente.

Manual del procedimiento en los juicios de faltas, 9 rs.

## OBRAS PUBLICADAS POR EL SR. FRIAS

DIRECTOR DE LA VOZ DE LOS SECRETARIOS MUNICIPALES.

Periódico administrativo.

## MANUAL NOVISIMO

DE

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

CONTIENE EN LA PARTE LEGISLATIVA

La ley municipal de 20 de Agosto de 1870, precedida de la ley reformativa de 16 de Diciembre de 1876 con notas y citas concordantes. Ley de 24 de Mayo de 1883, su Reglamento de 17 de Mayo de 1885 sobre montes, publicaciones y las Ordenanzas de 1833. Ley de 8 de Febrero de 1877 sobre elección de Senadores. Ley de 4 de Mayo de 1877 en lo relativo á carreteras municipales y caminos vecinales.

CONTIENE EN LA PARTE DOCTRINAL

Título 1.º Epilaciones y reglas amplias sobre empadronamiento y ve-cindad. Título 2.º Id. id. sobre elecciones municipales y de compromi-sarios para Senadores. Título 3.º Id. id. id. sobre quintas. Título 4.º Id. id. id. sobre Obras públicas. Título 5.º Id. id. id. sobre arbitrios. Título 6.º Id. id. id. sobre presupuestos. Título 7.º Id. id. id. sobre contabilidad.

Además una Sección práctica seguida de cada uno de estos ramos, que todas ellas contienen cuantos modelos y formularios de espesentes han de practicar los Ayuntamientos, Juntas, Alcaldes y Secretarios.—Su precio 12 rs.

Manual de la Estadística territorial, ó compilación ordenada y metódica de las disposiciones del Reglamento de los amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876, con varias advertencias y formularios para todos los actos y diligencias.—2.ª edición.—Su precio 4 rs. 50 céntos.

Tratado práctico del Secretario de Ayuntamiento, en lo concerniente á espesentes completos para justificar las pérdidas ó daños causados por inundaciones, pedriscos ó otra calamidad en las cosechas y ganados; y de fallidos por débitos en las contribuciones de Inmuebles, Subsido y Consumos, con varias reglas y advertencias.—Su precio 4 rs. Todas estas obras se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín.

## PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

con 1.700 modelos y formularios de todas clases

escrito y publicado por

D. ROBERTO FERRIX Y RABASÓ.

Consta de 4 tomos en 4.º prolongado y cuesta únicamente, tanto en Madrid como en provincias, 90 reales: si se quiere certificado, habrá de acompañarse con el importe de la obra, 4 rs. más. Los ejemplares encuadernados á la holandesa, tienen un aumento de precio de 8 pesetas.

Se vende en la imprenta de este Boletín.

## GUIA DE CONSUMOS

POR

Don Enseble Ferrix y Rabasó

Jefe honorario de Administración civil,

y autor de diferentes obras administrativas y literarias.

SEPTIMA EDICION

arreglada á la ley de Presupuestos

de 11 de Julio de 1877

OBRA COMPLETISIMA

Cuesta, tanto en Madrid como en provincias, OCHO reales.

Se halla de venta en la Imprenta de este Boletín.

En la imprenta de este BOLETIN se venden ejemplares para la formación de la cuenta mensual por el impuesto de cédulas personales, arreglados al formulario publicado por la superioridad.

## COCINA MODERNA

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERIA, REPOSTERIA Y BOTILLERIA

Contiene gran número de recetas de ejecución fácil y segura, comprendiendo el servicio completo de la mesa y arte de trinchar, el método mejor para elaborar excelentes pasteles, helados y licores, ilustrado con más de 100 grabados. Un tomo de 450 páginas 12 rs. Se vende en la imprenta de este Boletín.

## VAPORES-CORREOS FRANCESES

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

SALEN DE SANTANDER EL 22 DE CADA MES

PARA LA HABANA Y VIRI-CRUZ

con escala en MARTINICA, GUADALUPE Y SAN THOMAS

YENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Fort de France, con Granada, Trinidad, Carippano, Suere (Comand) Guzman Blanco (Barcelona), La Guaira y Puerto Cabelo, en San Thomas, con el vapor de la línea de Burdeos á Colon.

SALEN DE SANTANDER EL 25 DE CADA MES

PARA PUERTO-RICO, SANTIAGO DE CUBA

y COLON (sin trasbordo).

con escalas en SAN THOMAS, MAYAGUEZ, CAHO HAITIANO.

PUERTO-PRINCIPE, SANTIAGO DE CUBA. KINSTON (JAMAICA). COLON Y SAVANILLA

YENIENDO COMBINACION DIRECTA

de San Thomas, con el vapor de la línea de St. Nazaire á Vera-cruz, en Panamá, con todos los puertos del Pacifico y América Central.

PARA FLETES, PASAJES Y DEMAS INFORMES dirijirse

en Santander á D. Eduardo Poudavigne, Agente general

en Leon á D. Francisco Noriega, corresponsal. 0—16

Imprenta de Garza é Hijos.